



Expediente: PAOT-2020-2729-SPA-2093

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4220 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2729-SPA-2093** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, se presentaron en el predio ubicado en Calz. General Mariano Escobedo, No.48, Col Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual es un predio cabecera de manzana, delimitado por las calles de Mar de Japón y Mar Rojo, 4 personas, quienes portaban camisas de mezclilla con el logotipo bordado de la Comisión Federal de Electricidad, sin que acreditaran su legal procedencia ni lo manifestaran al encargado del predio en cuestión, puesto que ni siquiera dieron aviso a ninguna persona del inmueble que realizarían podas de arbolado. Por lo que, en ese orden de ideas, las personas mencionadas, procedieron a podar desmesuradamente y sin cuidado alguno, tres elementos arbóreos que se encuentran en la periferia de [...] predio, sobre Mar de Japón y Mar Rojo. Dos de los tres árboles son Grevilleas y el tercero es un Fresno, los cuales fueron podados incorrectamente y desmochados hasta en un 50 de la copa y ramas principales de los mismos, haciendo desgajamientos en el tronco principal. Lo anterior no fue ejecutado conforme a lo establecido en la norma NADF-001-RNAT-2015, por lo cual (...) que las podas se ejecutaron de forma [incorrecta]. Es importante mencionar que a consecuencia de las acciones mal ejecutadas sobre los árboles arriba señalados, los mismos pueden presentar en el corto plazo, hongos o bacterias que ocasionen la muerte de los individuos arbóreos [ubicación de los hechos: Calzada General Mariano Escobedo, número 48, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2729-SPA-2093

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4220

-2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de tres árboles localizados en Calzada General Mariano Escobedo, número 48, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 48, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de 3 árboles, los cuales 2 corresponden a la especie *Grevillea robusta*, de nombre común Grevillea de 14 a 15 m de altura, con diámetro a la altura del pecho de 15 cm, en condición y estructura buena, mientras que el tercer árbol corresponde a un *Fraxinus sp*, de nombre común Fresno, de 9 metro de altura y diámetro de 55 cm, este último, con desmoches realizados con anterioridad; no obstante, presenta ramas de rebrote, mismas que conforman la copa de dicho árbol, por lo que su estructura es susceptible de mejora con condición buena. Asimismo, ninguno de los 3 árboles antes descritos presentó fitopatologías que representaran un riesgo a su supervivencia.



Expediente: PAOT-2020-2729-SPA-2093

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4220 -2022

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo señalado en los artículos 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; esta entidad estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que vigile las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particularmente énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estas se realicen de conformidad con lo que establece la Normatividad Ambiental aplicable al caso en particular.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones de vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particularmente énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estas se realicen de conformidad con lo que establece la Normatividad Ambiental aplicable al caso en particular.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 48, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localizan 3 individuos arbóreos, de los cuales, uno de ellos de la especie Fresno, presentó cortes atribuibles a desmoeche realizados con anterioridad; sin embargo, presentó ramas de rebrote, por lo cual no se afectó su sobrevivencia; aunado a lo anterior, ninguno de los arboles presentó fitopatologías que representaran un riesgo para dichos árboles.
- De conformidad por los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar las acciones convenientes de vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particularmente énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estas se realicen de conformidad con lo que establece la Normatividad Ambiental aplicable al caso en particular.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2729-SPA-2093

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

4220

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

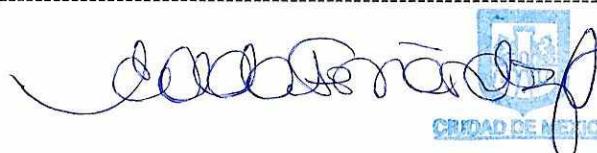
RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS